

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**25794** *RESOLUCION de 1 de noviembre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.359, apelación 38.721.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, y por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles representada por Procurador, así como también por la Federación de Comisiones Obreras de Transportes y Comunicaciones de la Federación Sindical de Comisiones Obreras (adherido), contra la sentencia dictada con fecha 6 de junio del año actual por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.358, referente a posible vulneración del derecho de huelga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice.

«Fallamos. Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de seis de junio del año en curso, dictada en el proceso jurisdiccional tramitado con arreglo a la Ley sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, registrado con el número doce mil trescientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta de dicha Sección, debemos revocar y dejar sin efecto dicha sentencia y declaramos la legitimidad o conformidad a derecho de las circulares cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y uno de la Dirección General de RENFE, transmitiendo a sus Agentes las instrucciones dictadas por la Delegación del Gobierno sobre medidas de servicio para garantizar el mantenimiento del transporte ferroviario esencial, con expresa condena de las costas de primera instancia a la parte recurrente; sin hacer especial condena de las de esta segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de noviembre de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zuzunegui.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la RENFE.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**25795** *REAL DECRETO 2559/1980, de 31 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Herrera de Ibio, perteneciente al municipio de Mazcuerras, de la provincia de Santander, y posterior incorporación de la misma a la Entidad local menor de Ibio.*

Las cabezas de familia residentes en la Entidad local menor de Herrera de Ibio, perteneciente al municipio de Mazcuerras, provincia de Santander, suscribieron una instancia con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y nueve en la que solicitaban la disolución de la citada Entidad local menor y su subsiguiente incorporación a la también Entidad local menor de Ibio, alegando que juntamente con otros núcleos de población, forman desde tiempo inmemorial el Concejo de Ibio, explotando en común, obras, servicios públicos y montes. La Junta Vecinal de Herrera de Ibio, en veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, adoptó acuerdo, con unanimidad de sus miembros, prestando su conformidad a la petición de los vecinos de Herrera de Ibio. La Junta Vecinal de Ibio, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por unanimidad adoptó acuerdo, aceptando la incorporación de la Entidad local menor de Herrera de Ibio. El Ayuntamiento de Mazcuerras, en veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, adoptó acuerdo, con quórum legal, prestando su conformidad a la petición y acuerdos anteriores.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Santander, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución y ulterior incorporación solicitada por la Entidad local menor de Herrera de Ibio por notorios motivos de necesidad económica o administrativa, que se previenen en los artículos catorce, en relación con el trece, c); veintiocho de la Ley de Régimen Local, y ocho y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con lo que dicha disolución y posterior incorporación se ajustará en el aspecto administrativo a la real situación de las citadas Entidades. Asimismo, se dan las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Mazcuerras, que contemplan los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Herrera de Ibio, perteneciente al municipio de Mazcuerras, de la provincia de Santander y posterior incorporación de la misma a la Entidad local menor de Ibio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**25796** *REAL DECRETO 2560/1980, de 31 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Primout, perteneciente al municipio de Páramo del Sil, de la provincia de León.*

El Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), en sesión plenaria y con el quórum legal correspondiente, acordó la disolución de la Entidad local menor de Primout, perteneciente al municipio de Páramo del Sil, debido a su total despoblación en la actualidad, lo que impide el funcionamiento normal de los servicios mínimos obligatorios, y por lo tanto la subsiguiente existencia de la citada Entidad local menor.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública varios vecinos que actualmente residen en Páramo del Sil, a excepción de uno que reside en Toreno del Sil, se opusieron a la tramitación del expediente alegando que Primout podía tener vida propia, sucediendo que por tener malas comunicaciones se han ido durante el invierno de dicha localidad, pero nuevamente acuden a la misma en primavera y verano para cultivar las fincas.

Las autoridades locales, Diputación Provincial y el Gobierno Civil de León han informado en sentido favorable la disolución de la citada Entidad local menor y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada con respecto a la Entidad local menor de Primout, por motivos notorios de necesidad económica y administrativa que se previenen en los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para acordar la disolución de las mismas y ajustarse en el aspecto administrativo a la real situación de las Entidades.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Primout, perteneciente al municipio de Páramo del Sil, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

25797

*REAL DECRETO 2561/1980, de 31 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Pinto (Madrid), a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la vía de enlace de la carretera nacional N-IV con el camino vecinal de Parla a Pinto.*

Por la Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, se aprobó el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas correspondientes a las obras de la vía de enlace de la carretera nacional N-IV con el camino vecinal de Parla a Pinto. Asimismo, por el Ayuntamiento de Pinto, en sesión celebrada el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se aprobó el expresado proyecto de obras y se acordó iniciar la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por el repetido proyecto; y en sesión celebrada el once de julio de mil novecientos ochenta, acuerda solicitar la declaración de urgente ocupación de las fincas incluidas en la relación de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad a la actual situación del tráfico vial en aquella zona, en la que el casco urbano de Pinto, en algunas de sus calles, es utilizado como enlace entre las carreteras Madrid-Andalucía N-IV y Madrid-Toledo N-401, recibiendo dentro de las vías del casco urbano un gran volumen de tráfico que crea congestión y afecta a la seguridad vial y ciudadana, en especial por el número de vehículos pesados de transporte de materias peligrosas, que circulan diariamente.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Pinto (Madrid), para que utilice este excepcional procedimiento de urgencia en la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de obras de construcción de la vía de enlace de la carretera nacional N-IV con el camino vecinal de Parla a Pinto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Pinto (Madrid) las fincas concretadas e individualizadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarias para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la vía de enlace de la carretera nacional N-IV con el camino vecinal de Parla a Pinto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

25798

*REAL DECRETO 2562/1980, de 31 de julio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villacadima al de Cantalojas (Guadalajara).*

Previo petición de la totalidad de los vecinos del municipio de Villacadima, en el sentido de que se tramitara el oportuno expediente para su incorporación voluntaria al límite de Cantalojas, ambos de la provincia de Guadalajara, se acordó por el Ayuntamiento de aquél, en sesión celebrada el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho, instruir el oportuno expediente amparando la petición y fundándola en la escasez de población y de recursos para el cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Cantalojas, en sesión celebrada el veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho, acordó, con el quórum legal, mostrar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y en el periodo de información pública solamente se opuso el Ayuntamiento de Campisábalos a dicha incorporación, siendo desestimada la reclamación.

Han informado en el expediente, sin formular reparos a la incorporación al municipio de Cantalojas, diferentes Servicios Provinciales y se han pronunciado favorablemente también la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de la provincia, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada por la incapacidad del municipio incorporado para atender los servicios mínimos obligatorios y también por su exigua población, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villacadima al de Cantalojas (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

25799

*REAL DECRETO 2563/1980, de 31 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Añe, perteneciente al municipio de Armuña (Segovia), para posteriormente constituirse en un nuevo municipio, con la denominación de Añe, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo.*

La mayoría de los vecinos residentes en la localidad de Añe, perteneciente al municipio de Armuña (Segovia), al que se había agregado por Decreto novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de seis de abril, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en municipio independiente, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Armuña, adoptó acuerdo, con quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

Los Servicios Provinciales del Estado emitieron informes dispares acerca del expediente de segregación. La Diputación Provincial de Segovia informó favorablemente la petición de segregación y ulterior constitución de nuevo municipio, estimando que debe respetarse la voluntad popular, así como el consentimiento del municipio de Armuña para la referida segregación. El Gobierno Civil de Segovia no opuso reparos a la segregación pretendida, manifestando que debe ser tenida en cuenta la voluntad general del vecindario. Por todo ello se puede acceder a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo urbano de Añe, previa segregación del de Armuña (Segovia), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local, cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la localidad de Añe, perteneciente al municipio de Armuña, provincia de Segovia, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Añe y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO